



EL DERECHO A VIVIR EN UN MEDIO AMBIENTE LIBRE DE CONTAMINACIÓN

Artículo 19 N°8 de la
Constitución política

CI5807 - Derecho y Regulación Ambiental

01

EL DERECHO AL MEDIO AMBIENTE EN CHILE



ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN

- La constitución asegura a todas las personas:
 - 8.- El derecho a vivir en un medioambiente libre de contaminación.



ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN

- La constitución asegura a todas las personas:
 - 8.- El derecho a vivir en un medioambiente libre de contaminación.

*“Es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la **preservación de la naturaleza**.*

La ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente.”



02

¿QUÉ SIGNIFICA VIVIR
EN UN MEDIO
AMBIENTE LIBRE DE
CONTAMINACIÓN?



DEFINICIONES HOLÍSTICAS

Discusión en la Comisión Ortúzar:

- “Compatible con Salud y Vida Humana por una parte y con el despliegue de las actividades productivas que la misma Constitución reconoce, por otra”

(José Luis Cea Egaña)

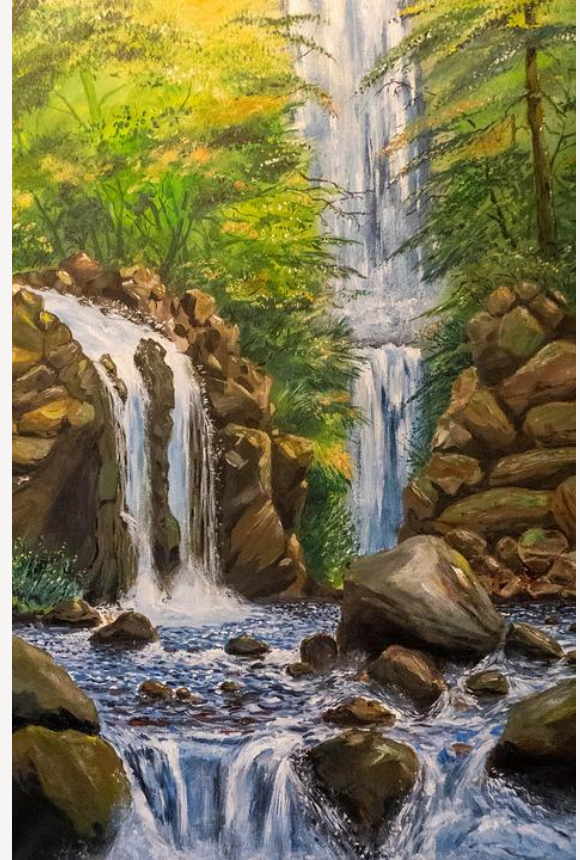


DEFINICIONES HOLÍSTICAS

Discusión en la Comisión Ortúzar:

- “El *hábitat* en que se desarrolla la vida diaria de las personas y que se exige jurídicamente que esté exento, despojado, esto es, *libre de todos aquellos agentes que hacen que dicho ambiente esté polucionado, contaminado, corrompido en la pureza debida a fin de asegurar una vida que permita ser vivida por los hombres de modo sano*”

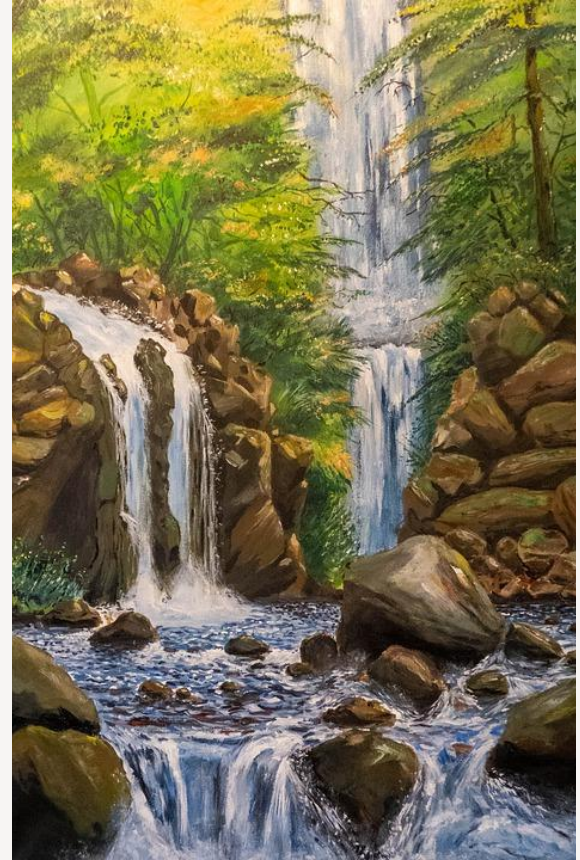
(Eduardo Soto Kloss)



DEFINICIONES HOLÍSTICAS

- “ De lo expuesto se concluye que “el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación” es un derecho que emana del “derecho a la vida”... **derecho a la vida, considerada ésta no solamente como la mera subsistencia sino como una “vida propiamente humana”**, en el sentido que le permita a su titular un pleno desarrollo físico, intelectual y espiritual”

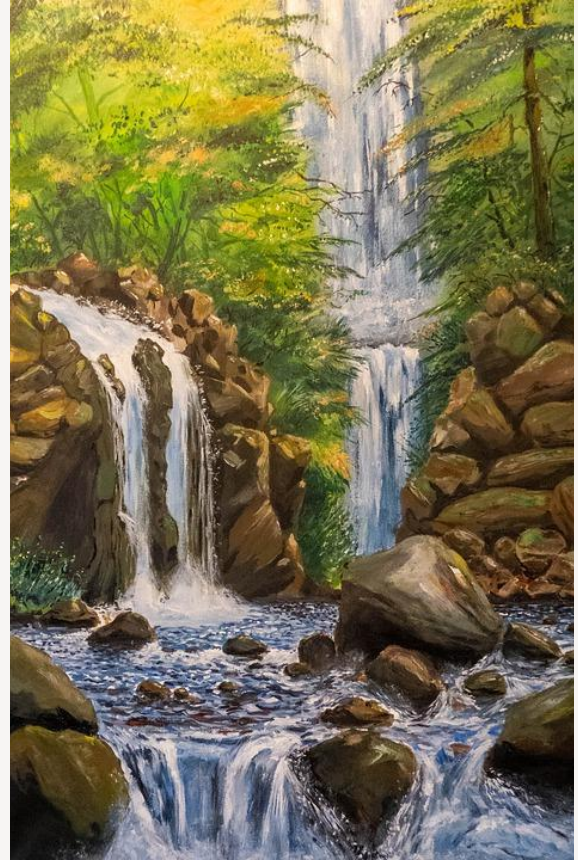
(Fernando Dougnac Rodríguez, 2008)



DEFINICIONES HOLÍSTICAS

- “(...) por lo que salta a la vista que no es cualquier vida, sino que una vida propiamente humana, dado que, como ya se dijo, el artículo I de la **Constitución reconoce expresamente la dignidad humana, la cual conlleva al derecho a tener una vida acorde con su condición de ser humano, y no solo a la mera sobrevivencia física como algunas veces se ha entendido**”

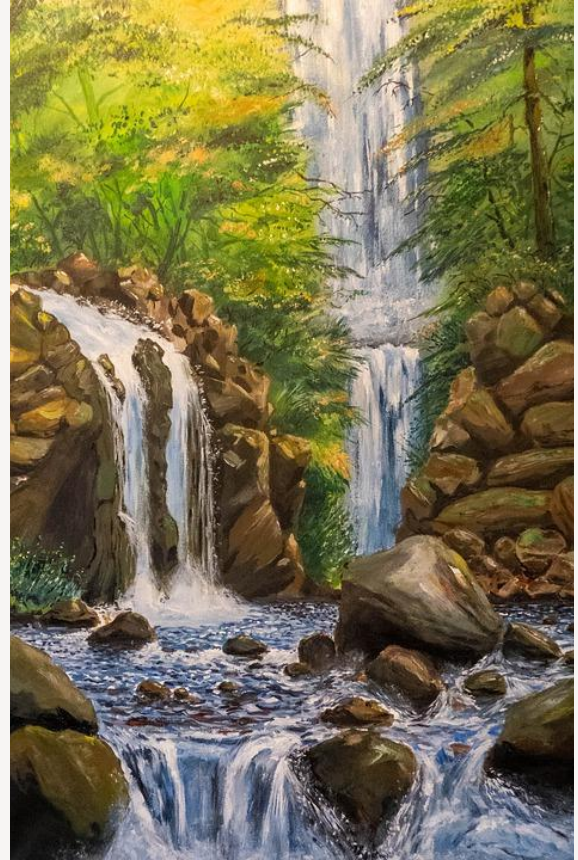
(Fernando Dougnac Rodríguez, 2012)



DEFINICIONES HOLÍSTICAS

- “Hay que agregar que dicha cualidad que comporta un medio ambiente libre de contaminación se refiere a que esa vida que se desarrolla, esa existencia humana, **sea cualitativamente buena desde la perspectiva de los niveles ambientales**. Es decir, el 19 N°8 CPR, permite que la persona humana pueda desarrollarse con unos determinados recursos o medios de subsistencia, en definitiva “vivir”, en unas ciertas condiciones las cuales son otorgadas por ese objeto que se llama medio ambiente libre de contaminación”.

(Bermúdez, 2000, p.14)



03

ELEMENTOS DE VIVIR
EN UN MEDIO
AMBIENTE LIBRE DE
CONTAMINACIÓN



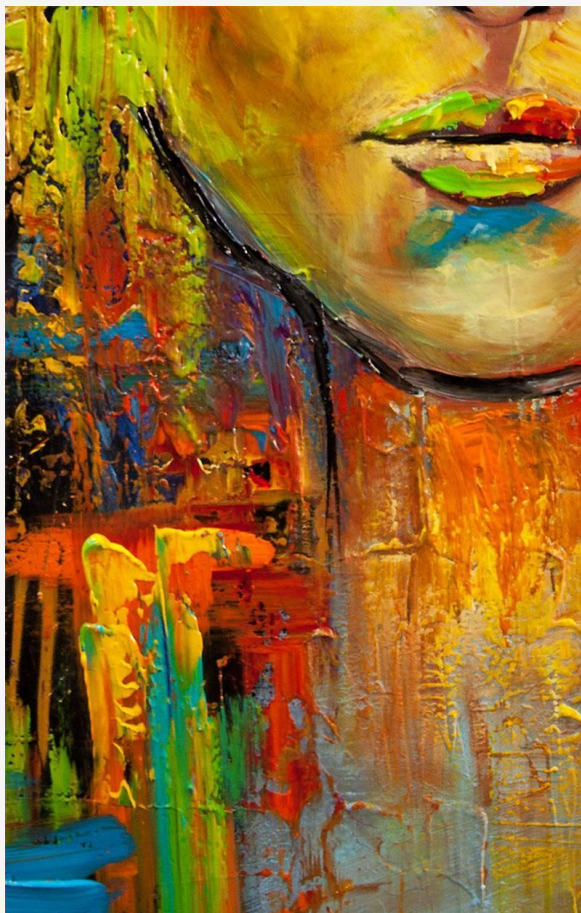
ELEMENTOS DEL DERECHO A VIVIR EN UN MEDIO AMBIENTE LIBRE DE CONTAMINACIÓN



1. VIVIR

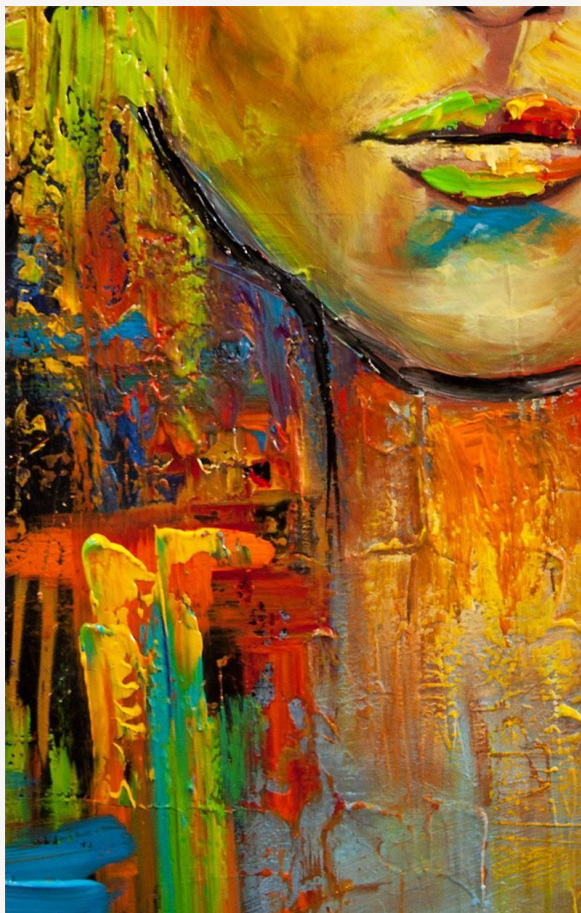
2. MEDIO AMBIENTE

3. CONTAMINACIÓN



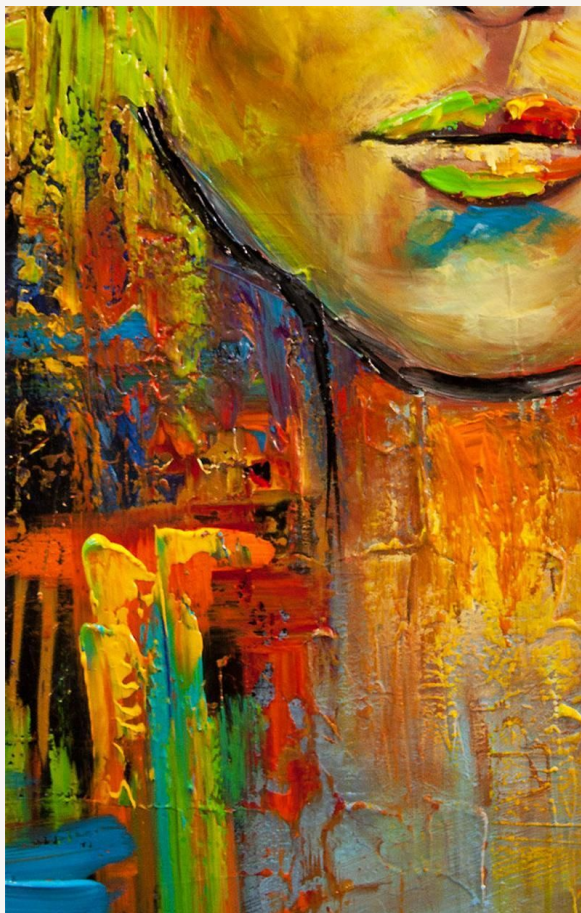
VIVIR

¿Cómo podemos interpretar el concepto de vivir?



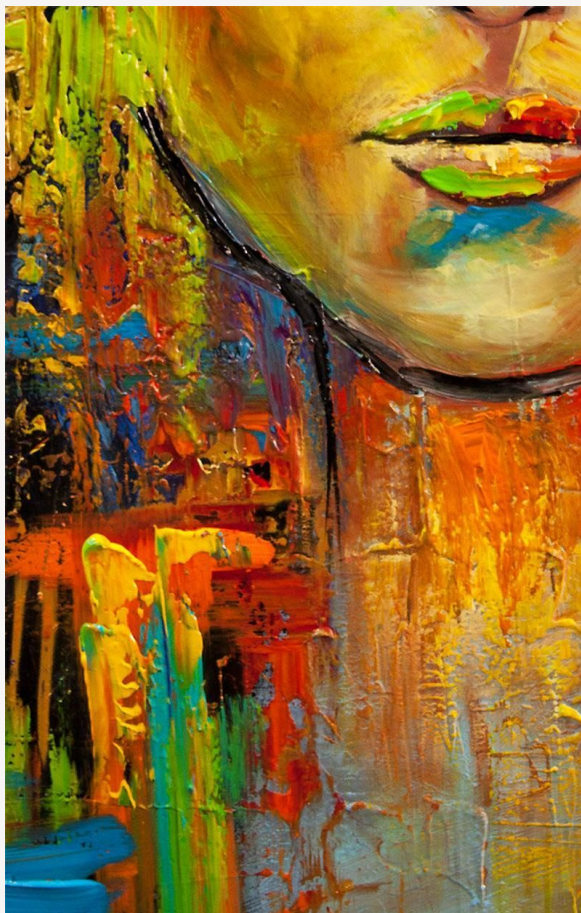
VIVIR

1. Es un derecho subjetivo (y antropocéntrico), requiere de una persona “viviendo”
 - ¿Y la afectación es solo su entorno inmediato?
 - ¿Cuál es su diferencia con el derecho a la vida?



VIVIR

2. Es un derecho subjetivo público
 - Un derecho difuso, del que todos somos titulares y cuya vulneración a cualquiera de nosotros es una vulneración a todos
 - Hay un deber público de tutelarlos



VIVIR

Comprensión internacional del Derecho al Medio Ambiente

- “El derecho humano a un medio ambiente sano se ha entendido como un *derecho con connotaciones tanto individuales como colectivas*. En su dimensión colectiva, el derecho a un medio ambiente sano constituye un *interés universal, que se debe tanto a las generaciones presentes y futuras*. Ahora bien, el derecho al medio ambiente sano también tiene una dimensión individual, en la medida en que *su vulneración puede tener repercusiones directas o indirectas sobre las personas* debido a su conexidad con otros derechos, tales como el derecho a la salud, a la integridad personal o la vida, entre otros”

(CIDH OC 23/17 -(2017) - considerando 57)



MEDIO AMBIENTE

¿Qué es?

¿Hasta dónde se extiende?



MEDIO AMBIENTE

1. Medio Ambiente en el que una persona desarrolla su vida cotidiana
2. Medio Ambiente cotidiano más el entorno adyacente
3. Medio Ambiente es uno solo



MEDIO AMBIENTE

- Primera definición Jurisprudencial (Caso Lago Chungará):

10º) “Que el “medio ambiente”, el “patrimonio ambiental”, la “preservación de la naturaleza” de que habla la Constitución y que ella asegura y protege, *es todo lo que naturalmente nos rodea y que permite el desarrollo de la vida y tanto se refiere a la atmósfera, como a la tierra y sus aguas, a la flora y fauna, todo lo cual conforma a la naturaleza, con sus sistemas ecológicos de equilibrio entre los organismos y medio en que viven*”.

(Palza Corvacho, Humberto con Director de Riego de la Primera Región y otros, Corte Suprema, 19 de diciembre de 1985)



CONTAMINACIÓN

¿Qué es?

¿Cuándo está contaminado el medio ambiente?

02

LEY 19.300

¿Cómo le damos contenido al
derecho de vivir en un medio
ambiente libre de contaminación?



DEFINICIONES SEGÚN LEY 19.300



- **Medio Ambiente:**

*“El sistema global **constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química o biológica, socioculturales y sus interacciones**, en permanente modificación por la acción humana o natural y que rige y **condiciona la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones**”.*

(Artículo 2º, letra II), Ley 19.300)

DEFINICIONES SEGÚN LEY 19.300



- **Contaminación:**

“La presencia en el ambiente de sustancias, elementos, energía o combinación de ellos, en concentraciones o concentraciones y permanencia superiores o inferiores, según corresponda, a las establecidas en la legislación vigente”.

(Artículo 2º, letra c), Ley 19.300)

DEFINICIONES SEGÚN LEY 19.300

- **Medio Ambiente libre de contaminación:**

“Aquel en el que los contaminantes se encuentran en concentraciones y períodos inferiores a aquéllos susceptibles de constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental”.

(Artículo 2º, letra m), Ley 19.300)



DEFINICIONES SEGÚN LEY 19.300

Problemas:

- ¿Interpretación legal de una norma constitucional?
- ¿Cuál es, entonces, el contenido del derecho fundamental?





EL DERECHO A VIVIR EN UN MEDIO AMBIENTE LIBRE DE CONTAMINACIÓN

Artículo 19 N°8 de la
Constitución política

CI5807 - Derecho y Regulación Ambiental